



Barranquilla,
Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible

20 OCT. 2016

GA



C.R.A

Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Señor:
HERNAN MAURICIO ATUESTA ARDILA.
Representante Legal
E. S. M.

E - 005 255

COPETLAN LTDA.
Calle 54 N°17b-34
BUCARAMANGA - SANTANDER.

Ref. Resolución No. De 2016.

-- 000723

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

JESUS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL (E)

Proyectó: Miguel Ángel Galeano Narváez (Contratista)

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



RESOLUCION No. **000723** DE 2016
"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE EMERGENCIA Y CONTINGENCIAS Y SE
IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA COOPERATIVA SANTANDEREANA DE
TRANSPORTE COPETRAN LTDA PARA EL TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS EN EL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO."

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y el Acuerdo N°0014 del 16 de septiembre de 2016, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante documentación Radicada bajo el Número 0002991 del 10 de abril de 2015, la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA COPETRAN LTDA., identificada con Nit: 890.200.928-7., La empresa da a conocer el Plan de Contingencia aprobado por la Corporación Autónoma Regional de la Macarena – Cormacarena.

Que de acuerdo a lo anterior y verificados los documentos, esta Autoridad Ambiental mediante Auto No. 00001614 del 23 de Diciembre de 2015. "Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la empresa Cooperativa Santandereana de Transporte COPETRAN LTDA.", con el fin que se ajuste el Plan de Contingencias para manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, entre otras obligaciones.

Que por medio radicado con el No. 4361 de abril 21 de 2016, la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA COPETRAN LTDA., identificada con Nit: 890.200.928-7., en documentación anexada al mismo, da respuesta a lo establecido en el Auto No. 00001614 del 23 de Diciembre.

Finalmente, mediante Radicado No. 014370 de Octubre 05 de 2016, la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA COPETRAN LTDA., identificada con Nit: 890.200.928-7., allega a esta Autoridad Ambiental, "Plan de Contingencia para manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas" actualizado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 524 de 2012, 2012 "Por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Plan de Contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas....".

Que esta Autoridad Ambiental, en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento de los recursos naturales del Departamento, realizó a cargo de personal de la Gerencia de Gestión Ambiental la evaluación del "Plan de Contingencia para manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas", de dicha revisión se emitió el Informe Técnico N° 0000827 del 19 de octubre de 2016, del cual se obtuvieron los siguientes aspectos de interés:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La empresa COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA COPETRAN LTDA., se encuentra desarrollando plenamente sus actividades productivas de transporte de hidrocarburos por tracto camiones cisterna en gran parte del territorio nacional.

CUMPLIMIENTO:

Auto No. 00001614 del 23 de Diciembre de 2015. Por medio del cual se hacen uno requerimientos a la empresa Cooperativa Santandereana de Transporte COPETRAN LTDA	Cumplimiento
Asunto	
24.1 El Plan de Contingencias para manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas de la empresa Cooperativa Santandereana de Transporte COPETRAN LTDA, deberá en un término de 30 días hábiles ser ajustado y enviado nuevamente de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia adoptados por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante Resolución 524 de 2012, incluyendo la siguiente información:	La EDS realizó la actualización de los términos de referencia del plan de contingencias transporte para manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas de la empresa. En el marco legal se encuentra descrito el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y la resolución 524 de 2012 Cumple

RESOLUCION No. - - 000723 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE EMERGENCIA Y CONTINGENCIAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTE COPETRAN LTDA PARA EL TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

<p>24.1.1 Incluir en el marco legal el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y la resolución 524 de 2012 "Por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Plan de Contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas....".</p>	
<p>24.1.2 La Empresa Cooperativa Santandereana de Transporte COPETRAN LTDA, debe incluir en el PDC de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia adoptados por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante Resolución 524 de 2012, numeral 2. JUSTIFICACIÓN.</p>	<p>1.2 JUSTIFICACIÓN El presente documento pretende definir las acciones o intervenciones concretas que se deben llevar a cabo en la Cooperativa Santandereana de transportadores en caso de que se presente algún tipo de contingencia en el territorio nacional con el fin de minimizar los daños a la comunidad y al medio ambiente, facilitando la gestión al definir las áreas involucradas, los responsables y los mecanismos de evaluación en función del cumplimiento de las actuaciones definidas. Cumple.</p>
<p>24.1.3 La Empresa Cooperativa Santandereana de Transporte COPETRAN LTDA, debe complementar en el PDC de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia adoptados por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante Resolución 524 de 2012, numeral 4. ALCANCE.</p>	<p>1.4 ALCANCE El presente Plan de Contingencias para el transporte terrestre de hidrocarburos y/o derivados en tracto camiones cisterna aplica para atender las emergencias que se puedan generar por derrames, incendios, explosiones y otras eventualidades en la jurisdicción de CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A y a lo largo de las rutas en las cuales opera la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTE COPETRAN LTDA., cubre las contingencias que se puedan presentar durante la movilización de sus vehículos sean propios o terceros. Con respecto a las fases de atención el plan de contingencias cubre todas las actividades de prevención, mitigación, limpieza, descontaminación, remediación, restauración, compensación e indemnización, en caso de ser necesario, como se muestra en la Imagen. Cumple.</p>
<p>24.1.4 La Empresa Cooperativa Santandereana de Transporte COPETRAN LTDA, debe incluir en el PDC de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia adoptados por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante Resolución 524 de 2012, numeral 5.1 IDENTIFICACIÓN GENERAL DEL USUARIO.</p>	<p>Razón social: COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA Nombre Comercial: COPETRAN Nit: 890200928-7 Representante Legal: Hernán Mauricio Atuesta Ardila Dirección: Calle 54 N°17b-34 Correo: gerenciageneral@copetran.com. Cumple.</p>
<p>24.1.5 La Empresa Cooperativa Santandereana de Transporte COPETRAN LTDA, debe incluir en el PDC de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia adoptados por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante Resolución 524 de 2012, numeral 5.2 ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN LA ORGANIZACIÓN</p>	<p>Actividad principal: Transporte de carga por carretera Actividad secundaria: Transporte de pasajeros Otra actividad 1: Actividades de mensajería Otra actividad 2: Comercio al por menor de combustible para automotores. Cumple</p>
<p>24.1.6 La Empresa Cooperativa Santandereana de Transporte COPETRAN LTDA, debe complementar en el PDC de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia adoptados por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante Resolución 524 de 2012, numeral 5.3 DESCRIPCIÓN DE LA OCUPACIÓN.</p>	<p>Cumple.</p>
<p>24.1.7 La Empresa Cooperativa Santandereana de Transporte COPETRAN LTDA, debe complementar en el PDC de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia adoptados por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante Resolución 524 de 2012, numeral 5.12 PLANES DE ACCIÓN.</p>	<p>Cumple. Se describen los procedimientos a desarrollar durante un incidente o emergencia específica como lo es derrame de hidrocarburos, determinando los recursos y/o suministros a utilizar. La EDS cuenta con los siguientes planes: ❖ Plan general. Jefe de emergencias. ❖ Plan de seguridad. ❖ Plan de atención médica y primeros auxilios. ❖ Plan de evacuación. ❖ Plan de información pública.</p>

C.R.A.
- - 000723

RESOLUCION No.

DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE EMERGENCIA Y CONTINGENCIAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTE COPETTRAN LTDA PARA EL TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

<p>24.1.8 La Empresa Cooperativa Santandereana de Transporte COPETTRAN LTDA, debe complementar en el PDC de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia adoptados por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante Resolución 524 de 2012, numeral 5.15 IMPLEMENTACIÓN.</p>	<p>Cumple la implementación del plan de contingencias se evidencia a través de la realización de cuatro actividades básicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Capacitación y entrenamiento • Socialización y divulgación • Realización de simulacros • Actualización del Plan de Contingencia
<p>24.2 Dentro del documento el Plan de Contingencias para manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas de la empresa Cooperativa Santandereana de Transporte COPETTRAN LTDA, explícitamente en la página 24 Ítem 4 hace referencia al Departamento del META. “La evaluación de riesgos de las diferentes rutas en el Meta se realiza...”. ¿Por qué hace referencia al Departamento del Meta?</p>	<p>La empresa Cooperativa Santandereana de Transporte COPETTRAN LTDA, realiza transporte de hidrocarburos a nivel nacional en el plan se encuentran todas las rutas en las cuales realiza el transporte de hidrocarburos, la empresa Cooperativa Santandereana de Transporte COPETTRAN LTDA realizo correcciones y menciona las rutas a cubrir en el departamento del Atlántico, cumple.</p>
<p>24.3 Dentro del documento el Plan de Contingencias para manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas de la empresa Cooperativa Santandereana de Transporte COPETTRAN LTDA, explícitamente en la página 25 Ítem 1.6.1.1.1 se encuentra resaltado el Departamento del Meta. “□□Meta: Barranca de Upia, Restrepo, Cumaral, Villavicencio, Acacias, Guamal, Castilla la Nueva, Puerto López y Puerto Gaitán.” ¿Por qué hace referencia al Departamento del Meta?</p>	<p>La empresa Cooperativa Santandereana de Transporte COPETTRAN LTDA, realiza transporte de hidrocarburos a nivel nacional en el plan se encuentran todas las rutas en las cuales realiza el transporte de hidrocarburos, cumple.</p>
<p>24.6 Dentro del documento el Plan de Contingencias para manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas de la empresa Cooperativa Santandereana de Transporte COPETTRAN LTDA, explícitamente en la página 28 Ítem 1.6.1.5 hace referencia al Departamento del Meta. “En el anexo 1 se describen las rutas de las operaciones de transporte en las que se realiza cargue de producto en el departamento del Meta.....” ¿Por qué hace referencia al Departamento del Meta?</p>	<p>La empresa Cooperativa Santandereana de Transporte COPETTRAN LTDA, realiza transporte de hidrocarburos a nivel nacional en el plan se encuentran todas las rutas en las cuales realiza el transporte de hidrocarburos, la empresa Cooperativa Santandereana de Transporte COPETTRAN LTDA realizo correcciones y menciona las rutas a cubrir en el departamento del Atlántico, cumple.</p>
<p>24.8 El Plan de Contingencias para manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas de la empresa Cooperativa Santandereana de Transporte COPETTRAN LTDA, debe incluir y presentar las rutas a cubrir en el Departamento del Atlántico como lo es el Municipio de Soledad y los que haya lugar, al mismo tiempo complementar la MATRIZ DE EVALUACIÓN DE RIESGOS para estas rutas.</p>	<p>Cumple, se presentaron las rutas de la trayectoria de los carros tanques de los municipios y ecosistemas sensibles del departamento del Atlántico rutas entre Barranquilla, Santa Marta, Cartagena Galapa y Barano.</p>
<p>24.9 El Plan de Contingencias para manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas de la empresa Cooperativa Santandereana de Transporte COPETTRAN LTDA, debe mantener la nomenclatura durante todo el documento y los espacios entre líneas.</p>	<p>Cumple</p>
<p>24.10 Organizar y complementar el Plan de Contingencia Ambiental, de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia adoptados por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante Resolución 524 de 2012.</p>	<p>Cumple</p>

CONCLUSIONES:

- Una vez revisado el Plan de Contingencia contra derrames de hidrocarburos o sustancias

C.R.A.
- - 000723

RESOLUCION No.

DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE EMERGENCIA Y CONTINGENCIAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTE COPETLAN LTDA PARA EL TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

nocivas de la empresa COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA COPETLAN LTDA., se concluye lo siguiente:

- El Plan de Contingencia presentado por la empresa COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA COPETLAN LTDA., cumple con los requerimientos establecidos en los términos de referencia adoptados por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. mediante Resolución 524 del 12 de Agosto de 2012.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación¹; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado²; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada³; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano⁴; el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma⁵, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Río (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Aunado a lo anterior, La Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten poner en marcha los principios generales ambientales.

A través de las Corporaciones Autónomas Regionales, como entidades descentralizadas que son, el Estado ejerce competencias administrativas ambientales que por su naturaleza desbordan lo puramente local, y que, por ello, involucran la administración, protección y preservación de ecosistemas que superan, o no coinciden, con los límites de las divisiones políticas territoriales, es decir, que se ubican dentro de ámbitos geográficos de competencia de más de un municipio o departamento. No siendo, pues, entidades territoriales, sino respondiendo más bien al concepto de descentralización por servicios, es claro que las competencias que en materia ambiental ejercen las corporaciones autónomas regionales, son una forma de gestión de facultades estatales, es decir, de competencias que emanan de las potestades del Estado central. Al reglamentar la creación y funcionamiento de las corporaciones autónomas regionales, en aras de respetar la autonomía necesaria de los departamentos y municipios, debe determinar los ámbitos de responsabilidad y participación local que, conforme a las reglas de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, correspondan a las entidades

¹ Artículo 8 Constitución Política de Colombia

² Artículo 49 Ibídem

³ Artículo 58 Ibídem

⁴ Artículo 95 Ibídem

⁵ Artículo 79 ibídem

RESOLUCION No. - - 000723 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE EMERGENCIA Y CONTINGENCIAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTE COPETLAN LTDA PARA EL TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

territoriales. Por lo anterior, la exequibilidad que será declarada, se condiciona a que el ejercicio de las competencias asignadas a las corporaciones autónomas regionales que se crean por ley, no vaya en desmedro de la esfera legítima de autonomía de las entidades territoriales.⁶

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3º de la ley 99 de 1993, como aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que el Decreto 2811 de 1974, en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: “*La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables*”

Que mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993, se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, determinando la facultad para el trámite de otorgamiento de licencias ambientales al Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente los municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Respecto al tema hace referencia el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

“9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 2.2.3.3.4.14., del Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente: **Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas.** *Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente. Cuando el transporte comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, le compete el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial definir la autoridad que debe aprobar el Plan de Contingencia”.*

Que la Resolución N° 1401 de 2012 determinó que: *“Es la autoridad en cuya jurisdicción se realice el cargue de hidrocarburo y sustancia nocivas la competente para aprobar el respectivo Plan de contingencias, de conformidad con lo establecido en el decreto 1076 de 2015 (...), así mismo, en el artículo segundo se establece que la responsabilidad del usuario entregar una copia del plan de contingencias aprobado a cada una de las autoridades ambientales en cuya jurisdicción se lleven a cabo las actividades de transporte comprendidas en el Plan de*

⁶ C-596 -1998, Corte Constitucional –Magistrado Vladimiro Naranjo M.

RESOLUCION No. - = 0 0 0 7 2 3 DE 2016
"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE EMERGENCIA Y CONTINGENCIAS Y SE
IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA COOPERATIVA SANTANDEREANA DE
TRANSPORTE COPETTRAN LTDA PARA EL TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS EN EL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO."

contingencias aprobado, junto con una copia del acto administrativo que aprueba el respectivo plan de contingencia⁷".

Que mediante Resolución 0524 del 12 de Agosto de 2012 y su Anexo N° 1, en la cual se establecen los términos de referencia Plan de contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas a los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite"

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, facultó a las Corporación Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) el valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) el valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, expedición, seguimiento y/o monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requerido tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No.000036 del 22 de Enero de 2016, estableció las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo como base el sistema y el método de cálculo de tarifas definidos en la Ley, así como lo señalado en la Resolución N° 1280 del 07 de julio de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial – hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo sostenible.

Que de conformidad con lo anotado, el valor a cobrar por concepto de evaluación y seguimiento ambiental del Plan de Contingencias, resulta de los valores totales contemplados en la Tabla N° 39 y 49, correspondiente a los valores totales de Usuarios de Menor Impacto, el cual comprende los siguientes costos:

Instrumentos de control	Valor Total
Plan de Contingencias. (Evaluación)	\$2.426.354,24
Plan de Contingencias (Seguimiento)	\$1.779.447,97
TOTAL	\$4.205.802,21

En mérito de lo consignado anteriormente esta Dirección,

⁷ Tomado del Oficio N° 8240-2-40784 emitido por el MADS de fecha 30 de agosto de 2012.

RESOLUCION No. - - 000723 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE EMERGENCIA Y CONTINGENCIAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTE COPETTRAN LTDA PARA EL TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Plan de Emergencias y Contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, a la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA COPETTRAN LTDA., identificada con Nit: 890.200.928-7., Representada Legalmente por el señor HERNAN MAURICIO ATUESTA ARDILA, para sus actividades productivas de transporte de hidrocarburos por tracto camiones cisterna en el departamento del Atlántico.

ARTICULO SEGUNDO: La COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA COPETTRAN LTDA., identificada con Nit: 890.200.928-7., Representada Legalmente por el señor HERNAN MAURICIO ATUESTA ARDILA deberá poner en marcha los planes de acción (Plan general, Jefe de emergencia, Plan de Seguridad, Plan de atención médica y primeros auxilios, Plan de contraincendios, Plan de evacuación, Plan de información pública y Plan de atención temporal de los afectados. Refugio); establecidos en el Plan de Contingencia en caso de un derrame.

ARTÍCULO TERCERO: La COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA COPETTRAN LTDA., deberá enviar copia del acto administrativo que aprueba el Plan de Contingencia a las demás Autoridades Ambientales cuya jurisdicción abarque las rutas por donde la empresa realiza el transporte.

ARTICULO CUARTO: La COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA COPETTRAN LTDA., debe presentar capacitaciones anualmente según lo establecido en la NTC 2801 condiciones de transporte terrestre:

- Conocimientos generales del material que se va a transportar y sus riesgos potenciales
- Procedimientos por seguir en caso de accidentes o situaciones de emergencia
- Manejo de extintores
- Instrucciones de primeros auxilios.
- Implementación de ejercicios de simulación y simulacros de emergencias.

ARTICULO QUINTO: COPETTRAN LTDA., debe implementar y presentar informes de cumplimiento de las normas técnicas colombianas NTC 4532, transporte de mercancías peligrosas, tarjetas de emergencia para el transporte de materiales NTC 1692, transporte de mercancías peligrosas, definiciones clasificación marcado etiquetado y rotulado, NTC 2801 condiciones de transporte terrestre.

ARTICULO SEXTO: COPETTRAN LTDA., debe presentar anualmente actividades de seguimiento actualización y ajustes del plan de contingencias.

ARTICULO SEPTIMO: La COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA COPETTRAN LTDA., identificada con Nit: 890.200.928-7., Representada Legalmente por el señor HERNAN MAURICIO ATUESTA ARDILA, sus actividades productivas de transporte de hidrocarburos por tracto camiones cisterna en el departamento del Atlántico, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la suma correspondiente a **CUATRO MILLONES, DOSCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS, CON VEINTIÚN CENTAVOS. (\$4.205.802,21)** por concepto de evaluación y seguimiento ambiental al Plan de Contingencias aprobado, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la

RESOLUCION No. - - 000723 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE EMERGENCIA Y CONTINGENCIAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTE COPETTRAN LTDA PARA EL TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94.

ARTÍCULO OCTAVO: La COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA COPETTRAN LTDA., identificada con Nit: 890.200.928-7., Representada Legalmente por el señor HERNAN MAURICIO ATUESTA ARDILA, será responsable por cualquier deterioro o daño ambiental causado directamente o por sus contratistas en desarrollo de las actividades. En caso de presentarse, cualquier situación anómala o contingencia, se deberá informar inmediatamente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico; así mismo, deberá realizar las actividades necesarias para corregir, compensar y mitigar los efectos causados

PARAGRAFO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO NOVENO: La COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA COPETTRAN LTDA., identificada con Nit: 890.200.928-7., Representada Legalmente por el señor HERNAN MAURICIO ATUESTA ARDILA, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

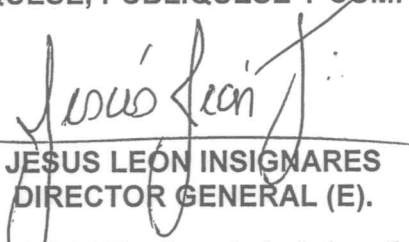
ARTÍCULO DECIMO: El Informe Técnico N° 0000827 del 19 de octubre de 2016, hace parte integral del presente proveído, así como la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 20 OCT. 2016

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.


JESUS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL (E).

Exp: 0207-046.

Proyectó: Miguel Ángel Galeano Narváez. (Contratista) / Dra. Karem Arcón Jiménez. (Supervisor).

Aprobó: Dra. Juliette Sleman CHams (Asesora de Dirección (c)).